

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** JACH CLINICAS DENTALES, S.L

**ACTIVIDAD:** Consultorio odontológico con equipos de rayos X

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida Ciudad de Barcelona, 103- L10

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2016/11348 – **16976**

02/08/2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 24/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una “clínica dental con equipos de rayos X”, en las plantas baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Retiro Norma Zonal 1, grado 6 cuyo uso característico es Residencial.

La implantación de la actividad requiere la realización de obras de acondicionamiento que se limitarán a la conformación de nuevos recintos mediante tabiques de pladur y mamparas de cristal, así como el acondicionamiento de las diferentes instalaciones existentes. La duración prevista de las obras en 1 mes.

- Superficie Total: 475,55 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta Baja: 328,15 m<sup>2</sup> (zaguán 1, vestíbulo, zona de niños, sala de espera, recepción, aseo adaptado, archivo, distribuidor, despacho 1, despacho 2, distribuidor 2, sala de rayos x, pasillos 1, gabinete odontológico 1, gabinete odontológico 2, gabinete odontológico 3, gabinete odontológico 4, gabinete odontológico 5, gabinete odontológico 6, gabinete odontológico 7, gabinete odontológico 8, gabinete odontológico 9, gabinete odontológico 10, gabinete odontológico 11, gabinete odontológico 12, zaguán 2, vestíbulo 2, sala de equipos, almacén y esterilización).
  - Planta Sótano: 147,40 m<sup>2</sup> (distribuidor, sala de reuniones 1, sala de reuniones 2, pasillo 2, aseo masculino, aseo femenino, vestuario mujeres, vestuario hombres, cuarto de limpieza y cuarto técnico).
- Relación de maquinaria
  - Relación de maquinaria:
    - 6 sillones odontológicos compuestos por: equipo completo de tratamiento dental (jeringas, aparato de limpieza, lámparas, equipo de aspiración conectado a una unidad de aspiración centralizada, vaso/escupidera temporizada, lámpara faro y taburete).
    - 6 aparatos de radiografía intraoral.
    - 6 lámparas de polimerización por ultravioleta (1 por gabinete) para el fraguado de amalgamas sintéticas.
    - 6 mezcladores de amalgama (1 por gabinete).

- Compresor con depósito de 50 l de aire equipado con secador de aire con motor monofásico.
- 1 unidad de aspiración con motor monofásico.
- 1 equipo de radiográfica dental panorámica digital.
- 1 autoclave.
- 1 termo eléctrico para la producción de agua caliente sanitaria.
- 1 central de alarma.
- 4 extractores de  $Q = 3 \times 700 \text{ m}^3/\text{h}$  y  $1 \times 500 \text{ m}^3/\text{h}$  que evacuan por shunts a cubierta.
- 1 equipo de aire acondicionado  $Q = 1 \times 28.800 \text{ m}^3/\text{h}$  con condensadora en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1, en función del uso al que se destinan.
- El compresor y el aspirador se encuentran en un recinto diferenciado con aislamiento acústico adicional.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos ventilación forzada mediante shunts a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- El promotor ha realizado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 26/09/2016.
- El titular indica que los residuos biosanitarios se entregarán a gestor autorizado pero no aporta contrato. La actividad radiológica no generará ningún tipo de

residuo al tratarse de equipos digitales. Los residuos biosanitarios se almacenarán de forma segregada en contenedores exclusivos que cumplirán con la norma UNE 53-147-85 resistentes a agentes químicos y a materiales perforantes y con cierre hermético.

El titular aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición.

- El titular adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 18/07/2016.
- En la memoria ambiental el titular propone unos blindajes para las estancias donde se ubicarán los equipos de rayos X, no obstante, estos blindajes deben ser validados por informe emitido por UPTR.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del citado R.D. 1085/2009.

El **cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberán ser declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*